



TRATAMIENTO DE LAS VACACIONES DE LOS TRABAJADORES TRAS EL ESTADO DE ALARMA

Cuestiones surgidas tras la aplicación de los ERTE's derivados de la pandemia del COVID-19, en materia de devengo y pago de las vacaciones.

Son muchas las cuestiones que se han planteado en materia de vacaciones en la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE).

Inicialmente, se abordó la posibilidad de que los trabajadores pudieran verse obligados a cambiar el periodo de disfrute de las vacaciones como medida de regulación de la prestación de sus servicios. Esta posibilidad precisaba de acuerdo previo con los afectados, de manera que, de no producirse éste, la empresa no podía imponer unilateralmente el cambio de fecha del disfrute del periodo vacacional.

Al finalizar el estado de alarma, y aproximarse el periodo en el que se concentra la mayor parte del disfrute de las vacaciones, se plantean ahora diversas cuestiones respecto del cómputo del periodo vacacional:

Determinación de las **vacaciones cuando el trabajador ha estado afectado por un ERTE**. Durante esta situación (en las dos modalidades que se recogían en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo), el trabajador puede haber visto suspendido totalmente su contrato o reducida su jornada en un porcentaje determinado:

- a) - **En un ERTE de suspensión total de la relación laboral**, el trabajador **no devenga vacaciones** durante el periodo de suspensión de su contrato de trabajo. Por ejemplo, si un empleado se ve afectado por una suspensión total de su contrato por un plazo de 90 días, verá reducido el periodo de vacaciones en 7,5 días, si el cómputo se realiza de acuerdo con la norma general establecida en el Estatuto de los Trabajadores.
- b) - **En un ERTE de reducción de la jornada (diaria o semanal)**, **no se reduciría el número de días de vacaciones a disfrutar**, pero el importe de la paga de vacaciones **se verá reducido** en función del salario percibido durante el tiempo de reducción de la jornada, pues el salario de ese periodo se adecuará al tiempo efectivamente trabajado.

Barcelona, a 6 de julio de 2.020